



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 169 De Miércoles, 6 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190041800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Divisa De Colombia S.A.S	Maribel Esther Charris Sierra	05/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Y No Acepta Renuncia Poder 03
08001418901320210082300	Tutela	Carlos Delarosa Cera	Aguas Del Sur De Campo De La Cruz Aqsur	05/10/2021	Auto Rechaza - Remite Por Competencia A Juez Primero Promiscuo De Luruaco 02

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 6 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

6733c7b5-ea0c-4882-9221-47cfe873b8e2



RADICACION: 08001418901320190041800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIVISA DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: MARIBEL ESTHER CHARRIS

INFORME SECRETARIAL.

La presente demanda ejecutiva junto con escrito de la apoderada judicial de fecha 3 de noviembre de 2020, renunciando al poder. Así mismo, se le informa que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de nombrar secuestre de fecha 8 de marzo de 2020. Se deja constancia que el presente proceso se encontraba en turno para escanear, una vez digitalizado se pasa para el correspondiente trámite. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 04 de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, este despacho no aceptará la renuncia del poder por no acreditarse la comunicación enviada previamente al poderdante en tal sentido, según lo exige el cuarto inciso del artículo 76 del C.G.P., toda vez que dicha carga no radica en cabeza del Juzgado sino de la p

Por otro lado, atendiendo que existe constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio AUTOALEMANA DE SERVICIOS y por ser procedente, de conformidad con el numeral 8º del artículo 595 del CGP., este despacho decretará el correspondiente secuestro.

R E S U E L V E

1. Negar la renuncia del poder que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. GRACIELA ARDILA SALAS, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.
2. Decrétese el secuestro del establecimiento de comercio denominado AUTO ALEMANA DE SERVICIOS S.A.S. Nit. 901.141.036-8, matrícula mercantil 691.723, localizado en la Cra 8G No.37B-36 de esta ciudad, según se informa por parte del demandante.
3. Comisionése para la diligencia a la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que designe al ALCALDE LOCAL y/o al INSPECTOR DE POLICÍA correspondiente, de acuerdo al lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio objeto de la diligencia de secuestro. Se le faculta para el nombramiento del secuestre al administrador. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 40 No. 44-80 Piso 6
PBx: 3885005 Ext 1080
Cel: 3165761144
Correo: j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcffe99141b5fbeabe8c9440a6607e13055d06a5909d05a838ef31757d94ddaa

Documento generado en 04/10/2021 05:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 40 No. 44-80 Piso 6
PBx: 3885005 Ext 1080
Cel: 3165761144
Correo: j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co